



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : DECLARATIVA
Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado : 2024-00020

Analizada la presente demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, instaurada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y al reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, instaurada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** identificada con **NIT. 800.110.181-9** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con **NIT. 860.002.184-6** a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO. - **TRAMITARSE** por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P. para los procesos verbales, Decreto 56 de 2015 compilado en el Decreto 758 de 2016 y la Ley 1438 de 2011.

TERCERO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda y anexos a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

CUARTO.- RECONOCER personería a **SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S.** para que actúe a través de su representante legal y abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY